



Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Av. Libertad N° 300

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MDC**

Cocachacra, 11 de Octubre del 2021.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18, de fecha 28 de Setiembre del 2021;

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo N° 0125-2021-MDC, sobre de aprobación de la ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DEL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COCACHACRA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 195, Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, son competentes para: 3. Administrar sus bienes y rentas. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley.

Que según Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 69° Rentas Municipales, numeral 9 establece como rentas municipales Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que según Ley 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, Artículo 1° señala Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

Que según Ley N° 29338, Ley De Los Recursos Hídricos, artículo 15° numeral 9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA de fecha 24 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional del Agua Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local de Agua (ALA) cuando emite





Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Av. Libertad N° 300

opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua



Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, el artículo 9° inciso 14), artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL:



### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COCACHACRA.

**ARTICULO 1°.** – DEJAR SIN EFECTO La Ordenanza Municipal N° 048-MDC, de fecha 01 de Diciembre del 2008, la misma que aprueba el régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los alveos, cauces del rio Tambo y canteras de la jurisdicción del Distrito de Cocachacra.

**ARTICULO 2.- APROBAR,** la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Extracción de Materiales de acarreo, ubicados en los Alveolos, Cauces de los Ríos y Canteras en la jurisdicción del distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, departamento de Arequipa.

**ARTICULO 3°.** – APROBAR el Reglamento del Régimen de extracción de Materiales de Acarreo, ubicados en los Alveolos, Cauces de los Ríos y Canteras en la jurisdicción del distrito de Cocachacra; el mismo que consta de 5 capítulos, 14 artículos y 3 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO 4°.** – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **REGLAMENTO DEL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COCACHACRA.**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1°.** – OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objetivo regular el otorgamiento y vigencia de la autorización por la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de ríos, canteras y otros afines en la jurisdicción del Distrito de Cocachacra,





*Municipalidad Distrital de Cocachacra*  
*Av. Libertad N° 300*

Provincia de Islay; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

### **ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN**



La presente ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales no metálicos, comprendidos en la jurisdicción del Distrito de Cocachacra, con las únicas excepciones establecidas mediante ley.

### **ARTÍCULO 3°.- SOBRE LA RECAUDACION**



Los recursos recaudados por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, sin excepción, constituyen ingresos directamente recaudados.

### **ARTÍCULO 4°.- ORGANO COMPETENTE**



Los órganos competentes encargados de ejecutar los procedimientos que fueron dispuestos por esta Ordenanza Municipal, es la Sub Gerencia de Obras Privadas quien resolverá en primera instancia. En tanto, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano se pronunciará sobre estos procedimientos en segunda instancia.

### **ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:



1. Materiales que acarrear y depositan las aguas en los alveolos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. Cauce o alveolo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
3. Riberas: Áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o alveolo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hídrico.



### **ARTÍCULO 6.- BASE LEGAL**

Constituye base legal de la presente ordenanza:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Av. Libertad N° 300

- Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por extracción de Materiales de los Alveolos. o Cauces de los ríos por las Municipalidades.
- Ley N° 29338, Ley De Los Recursos Hídricos.

## CAPITULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

#### ARTÍCULO 7°. – REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EXTRACCION DE MATERIALES

Para el otorgamiento de las autorizaciones, el interesado debe presentar a la Municipalidad, 03 expedientes originales que contenga la documentación, memoria descriptiva, derechos de pago y planos adjuntos firmados por el Ingeniero y/o Arquitecto, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

##### 7.1. Solicitud dirigida al Alcalde, consignando la siguiente información:

- a) Nombre o denominación social del solicitante
- b) N° de DNI o RUC (de ser el caso).
- c) Poder vigente del representante de la persona jurídica (de ser el caso).
- d) Expresión concreta del pedido.
- e) Indicar el número de recibo de pago de derechos de extracción de material de acarreo según TUPA institucional.
- f) Indicar número de recibo de pago de Opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua según TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.

##### 7.2. Memoria Descriptiva: deberá consignar la siguiente información:

- 7.2.1. Plan de apertura, cierre y abandono.
- 7.2.2. Ubicación del cauce y zona de extracción, así como puntos acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- 7.2.3. Sistema de extracción y características de la maquina a ser utilizada.
- 7.2.4. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos (m3).
- 7.2.5. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio (de ser el caso). Debidamente firmado por ingeniero civil o ingeniero geólogo colegiado y habilitado.

##### 7.3. Documentación técnica

- 7.3.1. Planos a escala 1/5,000 con coordenadas UTM, DATUM WGS84 de los aspectos mencionados en los puntos anteriores y plano de planta secciones transversales y longitudinal, ubicación de la zona de extracción, procesamiento, punto acopio de material de descarte y ubicación de la infraestructura existente, firmado por ingeniero civil o ingeniero geólogo colegiado y habilitado.
- 7.3.2. Plano topográfico del área solicitada.

##### 7.4. Declaración Jurada de compromiso para la preservación de la zona de extracción.





Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Av. Libertad N° 300

- 7.5. Pago por derecho de extracción de material de acarreo (0.0833% del UIT vigente, por metro cubico)
- 7.6. Opinión técnica sectorial a cargo, Autoridad Local del Agua (ALA).
- 7.7. Plan de seguridad y defensa civil, emitido por la Municipalidad Distrital de Cocachacra.
- 7.8. Estudio de impacto ambiental, vigente expresando la finalidad del material de acarreo a extraer, firmado por profesional colegiado y habilitado.
- 7.9. Recibo de pago por derecho de trámite, que se encuentra establecido en Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) VIGENTE.
- 7.10. Recibo de pago por derechos de Extracción De Materiales No Metálicos



#### ARTÍCULO 8°.- DEL TRAMITE DE AUTORIZACION

El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Tambo y los materiales de cantera, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.



En caso de presentar observaciones el expediente; el administrado podrá subsanar las mismas en un plazo de 5 días de notificada, de no subsanar las mismas se declarará improcedente la solicitud y concluido el procedimiento

### CAPITULO III

#### PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES



#### ARTÍCULO 9°.- PAGO DEL DERECHO:

Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de la autorización, será pagado en la Caja de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, los cuales serán los siguientes:



#### 9.1. PAGO DE DERECHO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES

De Construcción Que Acarrean Y Depositán Las Aguas En Las Canteras De Los Alveolos O Cauces De Los Ríos Ubicados En La Jurisdicción Del Distrito De Cocachacra, corresponde al pago de derechos por el mismo trámite del procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, cuyo concepto se pagará la suma de S/. 180.60

#### 9.2. PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

De Construcción Que Acarrean Y Depositán Las Aguas En Las Canteras De Los Alveolos O Cauces De Los Ríos Ubicados En La Jurisdicción Del Distrito De Cocachacra, corresponde al pago de derechos por cada m<sup>3</sup> de material no metálico por cuyo concepto se pagará la suma de 0.0833% del UIT vigente por



Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Av. Libertad N° 300

m3 (metro cubico), teniendo en consideración la Declaración Jurada presentada por el administrado y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico Vinculante positivo emitido por el ALA.



## CAPITULO IV

### PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCION DE LA AUTORIZACION

#### ARTICULO 10° VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

En el caso de permitirse la extracción; en el documento donde se autorice la extracción se deberá considerar que las mismas vencen indefectiblemente a los seis (06) meses de emitida la autorización, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización. Asimismo, pondrá fin a la autorización de material emitida las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo concedido.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Por infracciones establecidas en el RASA y CISA de la municipalidad.



#### ARTÍCULO 11° CAUSALES DE LA EXTINCION

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Cuando se verifique alguna causal inminente que afecte el medio ambiente y/o entorno que perjudique el hábitat de las especies que viven en alrededores de los ríos, etc.
- Cuando se detecte que los titulares de las autorizaciones hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción, sin autorización.
- Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedad de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- Otros que se detecten en el momento que alteren al orden público o el interés y bienestar de la sociedad.



#### ARTÍCULO 12° NATURALEZA DE LA AUTORIZACION

La autorización es susceptible a ser revocada, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el artículo precedente.

#### ARTÍCULO 13° NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de la extracción de materiales de acarreo, no constituye derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, alveolos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión sobre las zonas de extracción o fajas marginales.



Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Av. Libertad N° 300

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de los pagos realizados y será sujeto de las sanciones que se correspondan.



## CAPITULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 14° INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Las infracciones serán establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad.



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** La presente ordenanza será de aplicación dentro de todo el ámbito del distrito de Cocachacra.

**SEGUNDA.** - Créase en la Municipalidad Distrital de Cocachacra, el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces del río, procediéndose a asentar todo acto administrativo concerniente al tema.

**TERCERA.** - La Policía Nacional del Perú brindará el apoyo que le solicite la autoridad Municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los procedimientos que se encuentren en trámite de la presente Ordenanza, se adecuan a las disposiciones que prevé la presente.

**SEGUNDA.** - Facilítese al señor Alcalde para que proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.** - Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Encargar a Secretaria General, disponga la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, conforme a ley, así como en el portal de la Institución.



Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Leydi Eche la Cruz Mayta  
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital de Cocachacra  
ALCALDIA  
Julio Cornejo Reynoso  
ALCALDE